

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS  
NO REEMBOLSABLES ENTRE EL FIDEICOMISO FONDEPYME Y LA  
COMUNA LAS TUNAS**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el Fideicomiso FONDEPYME representado por la señora Ing. Fanny Canelos González, en su calidad de Apoderada Especial del Gerente General de la Corporación Financiera Nacional, entidad que es la Fiduciaria del mencionado Fideicomiso, conforme se acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará como EL FIDEICOMISO; y, por otra parte, el señor Felix Bermeo Castaño en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Comuna las Tunas, como también se acredita con el documento que se adjunta como habilitante, a quien en adelante y para los mismos fines se le denominará como EL BENEFICIARIO, quienes por los derechos que representan, acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

La CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL, es una institución financiera pública autónoma, con personería jurídica y duración indefinida. Entre sus operaciones, se encuentra facultada para administrar negocios fiduciarios conforme a lo dispuesto por los artículos, 24 literal r) de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional y 38 de la Ley de Mercado de Valores.

A través del Decreto Ejecutivo No. 2639, publicado en Registro Oficial No. 547 del 18 de marzo del 2005, se creó el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME), el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 2236, publicado en el Registro Oficial No. 7 del 24 enero del 2007, como un organismo adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad para trabajar como coordinador, promotor y facilitador del desarrollo integral de las PYMES, para lo cual consideró al Fideicomiso Mercantil como medio más idóneo para administrar los recursos para la facilitación y cofinanciamiento del Programa Integral para el Desarrollo Competitivo de las PYMES ecuatorianas.

En el Art. 6 del citado Decreto se delega al CODEPYME la conformación de un fondo para el desarrollo de PYMES, denominado FONDEPYME, con su correspondiente normativa y de administración que consta en su respectivo Reglamento.

Mediante Escritura Pública otorgada el 1 de noviembre de 2007, ante el Notario Décimo Quinto del Cantón Quito, Dr. Antonio Vaca Ruilova, el CODEPYME constituyó el Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FONDEPYME", contrato que fue reformado mediante Escrituras Públicas, otorgadas el 3 de diciembre del 2008, y el 18 de junio del 2010 ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 319 del 14 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 del 3 de mayo del 2010, se suprimió el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) y su Secretaría Técnica, pues esta actividad corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad al ser un sector indispensable para el crecimiento de la productividad, y se dispuso que su personal,

atribuciones, representaciones, bienes y todos los derechos y obligaciones sean asumidos por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO).

En virtud de la supresión del Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME), se realizó una nueva reforma al Contrato de Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FONDEPYME" en el cual, entre otras cosas, se modificó el numeral tres - diez del referido Contrato de Fideicomiso, sustituyendo al CODEPYME por el Ministerio de Industrias y Productividad en calidad de Constituyente, quien para la correcta ejecución del Contrato de Fideicomiso, expresamente y sin reserva de ninguna clase, autorizó a la Fiduciaria para que, en su calidad de Representante Legal del Patrimonio Autónomo, cumpla con sus instrucciones específicas.

Mediante Resolución de la Junta de Fideicomiso No. 007, realizada el 28 de julio del 2010 se aprobó el Reglamento Operativo para el Programa de Fomento para las MIPYMES ecuatorianas-FONDEPYME, a cuyas normas se sujeta el presente Convenio.

Conforme Acta de Sesión del Comité Ejecutivo No. 005 del 13 de mayo del 2011, se aprobó el Proyecto "Instalación de una fábrica de producción de adoquines para mejorar el ornato y las condiciones de vida de los barrios urbanos-rurales de cantón, la misma que está ubicada en la comuna Las Tunas, parroquia Salando, cantón Puerto López, provincia de Manabí." para la asignación de recursos no reembolsables a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Mediante Acuerdo Ministerial número 1848 de fecha 23 de julio de 1954, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, concedió vida jurídica a la Comuna Las Tunas y aprobó sus estatutos, los cuales buscan los siguientes fines: levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros; procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país; mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comunidad; organizar y mantener servicios de asistencia social, enfermedad, mortuoria y contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes; conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras, encargadas del progreso y desarrollo de la comunidad; establecer granjas demostrativas y centro artesanal para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas y artesanal; gestionar ante los organismos competentes la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna; adquirir por los medios legales tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria; mantener mediante trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales; adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud y ornato; y, organizar la caja de ahorros para prestar servicio de crédito a los comuneros.

Para los efectos pertinentes EL BENEFICIARIO presentó en consideración y análisis de la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías el proyecto denominado: "INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE ADOQUINES PARA MEJORAR EL ORNATO Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRIOS URBANOS-RURALES DEL CANTÓN, LA MISMA QUE ESTÁ UBICADA EN LA COMUNA LAS TUNAS, PARROQUIA SALANDO, CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.". En

Sesión del Comité Técnico, celebrada el 17 de marzo del 2011, se recomienda la aprobación de dicho Proyecto, el que se ajusta a los requerimientos y objetivos previstos en el Reglamento Operativo del Programa para el Fomento de las MIPYMES ecuatorianas – FONDEPYME.

Mediante Sesión de Comité Ejecutivo No. 005 realizada el 13 de mayo del 2011, se aprobó el Proyecto presentado bajo los siguientes parámetros:

**Aporte Fideicomiso:** US\$ 71.177,19  
**Aporte Beneficiario:** US\$ 49.188,40  
**Proyecto :** Instalación de una fábrica de producción de adoquines para mejorar el ornato y las condiciones de vida de los barrios urbanos-rurales del cantón, la misma que está ubicada en la comuna Las Tunas, parroquia Salando, cantón Puerto López, provincia de Manabí.

## SEGUNDA.- DEFINICIONES:

En el presente Convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

**Beneficiario (s).**- Son las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), productoras de bienes y servicios artesanos, emprendedores en forma individual y aquellos que presenten diferentes niveles de organización asociativa, tales como grupos o asociaciones de productores, redes de proveedores, colectivos de micro empresa o de pequeños productores identificados como tales en el presente convenio.

**Cierre del Proyecto.**- Se entenderá como el proceso de conclusión del Proyecto el cual se formalizará a través de la suscripción de un Acta de Finiquito, en la que se deberá dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes; documento que pasará a ser parte del expediente de cada Proyecto.

**Comisión de Seguimiento.**- Es el ente responsable del seguimiento a la ejecución de actividades y presupuesto contemplados en el Convenio de asignación de recursos, el cual será convocado por la Unidad Técnica.

**Convenio Arbitral.**- Es el acuerdo de solución de controversias aprobado por la Procuraduría General del Estado, conforme lo determina la Ley.

**Evaluación.**- Al cierre de las actividades de cada Proyecto, la Comisión de Seguimiento procederá hacer una evaluación del objetivo, los resultados del Proyecto, el cumplimiento de los indicadores asociados a las actividades componentes del Plan de Trabajo y el cumplimiento de la ejecución presupuestaria.

**Garantías.**- Son las cauciones que debe entregar EL BENEFICIARIO o beneficiarios del Proyecto con el fin de asegurar el cumplimiento del convenio

**Lugar de Ejecución.**- Es el sitio geográficamente determinado para el desarrollo del Proyecto, donde se efectuarán las inversiones y se realizará la evaluación respectiva.

**Proceso de Ejecución.-** Es la etapa en la que se realizan las actividades comprometidas en el apoyo aprobado, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

**Proceso de Cierre.-** Es la etapa de evaluación del cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros (cofinanciamiento) del Proyecto y las actividades del cierre o término formal del mismo.

### **TERCERA.- OBJETO:**

El presente instrumento tiene por objeto, en el marco del Programa para el Fomento de las MIPYMES ecuatorianas – FONDEPYME, la ejecución del Proyecto denominado “INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE ADOQUINES PARA MEJORAR EL ORNATO Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRIOS URBANOS-RURALES DEL CANTÓN, LA MISMA QUE ESTÁ UBICADA EN LA COMUNA LAS TUNAS, PARROQUIA SALANDO, CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.”, en base al cual EL FIDEICOMISO por disposición del Ministerio de Industrias y Productividad, en su calidad de Constituyente del Contrato de Fideicomiso, contratará los siguientes bienes, servicios y consultorías relacionadas con los componentes que se detallan a continuación conforme las instrucciones que determine el MIPRO:

1. **Objetivo Específico 1:** Generar un proceso de fortalecimiento asociativo en la unidad productiva que genere asociatividad productiva, que potencia las costumbres y memoria local, así como la revitalización de la cultura productiva asociativa de la comunidad.

Actividad 1.1.: Capacitación en generación de capacidades individuales acorde a la necesidad de la unidad productiva. Arte en construcción civil; taller de manejo y gestión ambiental vigentes; capacitación en control de calidad de acuerdo a normas de calidades vigentes; Formación empresarial administrativa-contable; Liderazgo y gestión; Mercadeo y comercialización; Plan de adquisiciones de materiales e insumos para producción (cemento, arena, colorantes etc., para fabricar adoquines peatonales y vehiculares)

2. **Objetivo Específico 2:** Adquirir equipamiento productivo y construcción de la planta de adoquines en Puerto López-Unidad Productiva “Comunas Las Tunas”

Actividad 2.1: Adquisición, limpieza y cerramiento del terreno donde se instalara la planta de adoquines

Actividad 2.2: Construcción de galpones para establecimiento de fabrica de adoquines

Actividad 2.3: Adquisición de equipos, herramientas y maquinarias para la elaboración de adoquines

Actividad 2.4: Adquisición de suministros de oficinas

Actividad 2.5: Adquisición de equipo de oficina

Actividad 2.6: Repoblación vegetal

3. Objetivo Específico 3: Desarrollar un plan de mercado que sustente el plan comercial de la Unidad Productiva "Comuna Las Tunas" para identificar nuevos mercados locales

Actividad 3.1: Plan de mercadeo listo y ejecutándose; Plan de comercialización listo y ejecutándose; Constitución y legalización de la empresa

#### **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **4.1. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO:**

EL FIDEICOMISO en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, asume las siguientes obligaciones:

- a. Cofinanciar con un aporte de hasta US\$ 71.177,19 (setenta y un mil ciento setenta y siete dólares con diecinueve centavos de los Estados Unidos de América), mediante pagos directos a los proveedores de los servicios de consultoría, bienes y servicios contratados a través del Sistema Nacional de Compras Públicas, para el desarrollo de las actividades constantes en el Proyecto aprobado por el Comité Ejecutivo.
- b. Previa instrucción del MIPRO notificar respecto al técnico que se encargará de coordinar y supervisar las obligaciones asumidas por las partes.
- c. A través de la persona designada por el MIPRO para el efecto verificar que los recursos aportados como contraparte por EL BENEFICIARIO sean utilizados de conformidad con el presupuesto aprobado y de acuerdo a lo establecido en el Proyecto, a plena satisfacción del FIDEICOMISO.
- d. Solicitar a la persona designada por el MIPRO para el efecto la aprobación, observación o rechazo de los informes presentados por los consultores de conformidad con lo estipulado en el contrato respectivo y de conformidad con la sugerencia de la Comisión de Seguimiento.
- e. Solicitar a la persona designada por el MIPRO para el efecto, realice una evaluación del Proyecto presentado por EL BENEFICIARIO desde su presentación en la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías del MIPRO hasta su finalización.
- f. Proporcionar al MIPRO para la difusión del Proyecto a nivel local, regional y nacional.

##### **4.2. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO:**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Operativo para el Programa para el Fomento de las MIPYMES ecuatorianas – FONDEPYME, EL BENEFICIARIO asume las siguientes obligaciones:

- a. Realizar la inversión que le corresponde como contraparte, esto es la suma de USD \$ 49.188,40 (cuarenta y nueve mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos).
- b. Coordinar el desarrollo del Proyecto aprobado conjuntamente con la Comisión de Seguimiento y con el técnico designado por EL FIDEICOMISO, para la debida ejecución del mismo.

- c. Permitir las inspecciones que en cualquier momento las realicen los técnicos del FIDEICOMISO o del MIPRO.
- d. Suscribir conjuntamente con EL FIDEICOMISO y un delegado del MIPRO, un Acta de Finiquito del Proyecto, en donde se debe dejar constancia de la finalización del Proyecto y del cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.
- e. Mantener vigente la garantía y renovarla con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a su vencimiento.
- f. Contratar con la sugerencia de la Comisión de Seguimiento, el proveedor de bienes, servicios o consultoría que ha sido seleccionado por EL FIDEICOMISO mediante el portal de Compras Públicas, por el valor de su cofinanciamiento.
- g. Garantizar que no son favorecidos por otros programas realizados por el Gobierno Nacional.

#### **QUINTA.- CONDICIONES:**

Para el cumplimiento del presente convenio, el BENEFICIARIO deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1. La construcción del galpón donde se va a instalar la fábrica de producción de adoquines.
- 2. La constitución de una de las compañías establecidas en la Ley de Compañías, la cual maneje la producción distribución y venta de los adoquines.

Una vez cumplidas las condiciones estipuladas en los literales 1 y 2 se procederá a la ejecución del proyecto motivo del presente convenio

#### **SEXTA.- COMISION DE SEGUIMIENTO:**

Según lo dispone el Reglamento Operativo para el Programa para el Fomento de las MIPYMES ecuatorianas - FONDEPYME, se integrará una Comisión de Seguimiento del Proyecto, conformada por un representante del MIPRO el cual será designado por la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías, un representante del BENEFICIARIO y un representante del Promotor.

Su finalidad será realizar el seguimiento, monitoreo, ejecución y evaluación de los Proyectos; tanto de gestión como de uso de los recursos económicos asignados a las actividades contempladas en el Proyecto, vigilar el correcto uso de los recursos, el cabal cumplimiento de los plazos y su respectivo cronograma.

Adicionalmente, los integrantes de la Comisión de Seguimiento son responsables de la ejecución del Proyecto, presentarán los informes que les sean requeridos y velarán por el cabal cumplimiento del Proyecto.

#### **SEPTIMA.- EVALUACIÓN:**

Al cierre de cada una de las etapas del Proyecto, la Comisión de Seguimiento procederá a hacer una evaluación del objetivo, los resultados del Proyecto, el cumplimiento de los

indicadores asociados a las actividades componentes del Plan de Trabajo y el cumplimiento de la ejecución presupuestaria.

Para proceder a la Evaluación de Cierre, EL BENEFICIARIO será el responsable de entregar los resultados en un Informe Final, para lo cual se deberá considerar los informes de seguimiento realizados por la Comisión y el o las Actas de Recepción provisional y definitiva suscritas de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

#### **OCTAVA.- FINANCIAMIENTO:**

El presupuesto global del presente Proyecto asciende a la cantidad de USD \$120.365.59 (ciento veinte mil trescientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos), el mismo que será financiado a través del pago a los proveedores o; de los bienes, servicios o consultoría a contratar.

La forma de pago al proveedor se establecerá en los pliegos respectivos, de conformidad a lo dispuesto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas y su Reglamento y a lo que disponga el MIPRO.

Mediante oficio FI-A07106-23382 de fecha 17 de junio del 2011 se certifica la existencia y disponibilidad de recursos, para la "INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE ADOQUINES PARA MEJORAR EL ORNATO Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRIOS URBANOS-RURALES DEL CANTÓN, LA MISMA QUE ESTÁ UBICADA EN LA COMUNA LAS TUNAS, PARROQUIA SALANDO, CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ."

#### **NOVENA.- PLAZO:**

Para la ejecución de las obligaciones asumidas por las partes, se establece un plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo al proveedor de bienes, servicios o consultoría elegido para la ejecución del Proyecto, definida en la cláusula tercera del presente instrumento. A la terminación del ejercicio de bienes, servicios o consultoría se otorga un plazo no mayor a 30 (treinta) días para la entrega del Informe Final, Acta Provisional y Definitiva de Finiquito; con lo que será solventado de este Proyecto.

Las partes podrán renovar o modificar dicho plazo por escrito, por causas debidamente justificadas y, por así convenir a sus intereses siempre que se encuentre vigente el Convenio.

#### **DECIMA.- GARANTÍAS:**

Para garantizar el cumplimiento del presente instrumento y para responder a las obligaciones que puedan contraerse a favor de terceros, EL BENEFICIARIO, de conformidad con el Reglamento Operativo para el Programa para el Fomento de las MIPYMES ecuatorianas – FONDEPYME, se obliga a presentar una garantía por el monto del 5% (cinco por ciento) del total del aporte del FIDEICOMISO, que será entregada a la suscripción del presente Convenio, conforme términos dispuestos en el mismo Reglamento.

Para hacer efectiva la garantía, EL FIDEICOMISO tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza y el título en se funde su pretensión.

La garantía otorgada por bancos o instituciones financieras, deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato; es decir, que no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución solamente el requerimiento por escrito del FIDEICOMISO. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.

EL FIDEICOMISO, conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo Para El Programa para el Fomento de las MIPYMES Ecuatorianas – FONDEPYME, podrá hacer efectiva la garantía en los siguientes casos:

1. Por vencimiento del plazo dispuesto para la renovación de la garantía presentada por EL BENEFICIARIO.
2. Por incumplimiento del aporte correspondiente al BENEFICIARIO, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en el presente Convenio.
3. Por falta de presentación de los informes de avance dentro del término establecido sin que medie justificación.
4. Cuando una vez presentado el informe de avance del Proyecto, EL BENEFICIARIO no acatare las observaciones realizadas por el Técnico designado por EL FIDEICOMISO o el MIPRO, según corresponda, dentro del plazo que le fuera dispuesto.
5. En general, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

#### **UNDÉCIMA.- TERMINACIÓN:**

El presente Convenio de Cooperación se terminará por las siguientes causales:

1. Cumplimiento del plazo fijado para la ejecución del Proyecto, el mismo que podrá anticiparse o prorrogarse previa justificación y acuerdo de las partes.
2. Cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por declaración unilateral que deberá ser emitida por EL FIDEICOMISO, previo informe técnico legal generado por el MIPRO a través de sus funcionarios delegados, en caso de incumplimientos por parte del BENEFICIARIO.
5. Por muerte o por disolución de la persona jurídica del BENEFICIARIO.

EL FIDEICOMISO podrá dar por terminado de forma unilateral el presente Convenio, previa notificación al BENEFICIARIO en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por EL BENEFICIARIO en virtud de la suscripción del presente Convenio.
- b. Por suspensión de los trabajos, por decisión del BENEFICIARIO, por más de 30 días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- c. Por quiebra o insolvencia del BENEFICIARIO.
- d. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, EL BENEFICIARIO no



hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Convenio. En este caso, no se ejecutará la garantía descrita en la cláusula anterior.

En forma previa a la terminación unilateral y anticipada del Convenio, por las causales dispuestas en los literales a) y b) referidos anteriormente, EL FIDEICOMISO deberá conceder al BENEFICIARIO un término máximo de hasta 8 días para que presente en forma documentada las justificaciones respectivas.

EL FIDEICOMISO, tendrá un término máximo de 8 (ocho) días para resolver sobre la procedencia de la declaratoria de terminación unilateral en base a las justificaciones presentadas por EL BENEFICIARIO. La resolución de terminación deberá ser debidamente motivada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y del artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.

Dicha resolución de terminación unilateral deberá ser comunicada a la Procuraduría General del Estado y a la Contraloría del Estado en un plazo máximo de 3 días, para los registros respectivos.

#### **DUODÉCIMA.- PROCESO DE CIERRE:**

En todos los casos de terminación del presente Convenio los suscriptores conjuntamente ejecutarán las actividades de evaluación del cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros (cofinanciamiento) del Proyecto, así como con las actividades de cierre o término formal del mismo.

Si la terminación del presente Convenio se efectúa por declaración unilateral del FIDEICOMISO, ésta tendrá derecho para evaluar y establecer el avance del Proyecto, la liquidación del Convenio, la auditoría de la utilización de los recursos públicos y solicitar la ejecución de las garantías respectivas.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:**

El presente Convenio es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Convenio Arbitral:** Las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

**Mediación;** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

**Arbitraje:**

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y el Reglamento del Centro de la Cámara de Comercio de Quito;
4. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
5. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
6. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
7. La sede del arbitraje es la ciudad de Quito; y,
8. El idioma del arbitraje será el Castellano

**DÉCIMA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:**

El objeto del presente Convenio se ejecutará en la Comuna Las Tunas, Parroquia Salando, Cantón Puerto López, Provincia de Manabí

**DÉCIMA SEXTA.- ESTIPULACIONES GENERALES:**

La propiedad material de todos los productos o servicios que se produzcan durante la ejecución del presente instrumento son de propiedad del BENEFICIARIO.

Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio serán de propiedad exclusiva del BENEFICIARIO, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

## **DÉCIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Los documentos habilitantes para el presente Convenio son los siguientes:

### **EL FIDEICOMISO**

- a. Copia del Acta del Comité Técnico No. 005, de 13 de mayo del 2011.
- b. Copia del Proyecto denominado: "INSTALACIÓN DE UNA FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE ADOQUINES PARA MEJORAR EL ORNATO Y LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS BARRIOS URBANOS-RURALES DEL CANTÓN, LA MISMA QUE ESTÁ UBICADA EN LA COMUNA LAS TUNAS, PARROQUIA SALANDO, CANTÓN PUERTO LÓPEZ, PROVINCIA DE MANABÍ.", presentado por EL BENEFICIARIO.
- c. Copia del Informe Técnico de fecha 18 de febrero del 2011 suscrito por la Sra. Elena Bayas y el Ing. José Hinojosa
- d. Copia del poder del Representante Legal.
- e. Copia de la cédula y papeleta de votación a color del Representante Legal.

### **EL BENEFICIARIO**

- a. Carta Compromiso, mediante la cual se certifica la disponibilidad de fondos para el Proyecto presentado por un monto de USD \$ 49.188,40 (cuarenta y nueve mil ciento ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos) en dinero, bienes o servicios.
- b. Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.
- c. Copia certificada del Acuerdo Ministerial de constitución y sus Estatutos.
- d. Copia certificada del nombramiento del Representante Legal y/o Directiva.
- e. Copia de la cédula y papeleta de votación a color del Representante Legal.
- f. Certificado de Lista Blanca del Servicio de Rentas Internas.
- g. Certificado de no estar en Mora Patronal emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## **DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:**

Para todos los efectos de este Convenio, las partes renuncian fuero y domicilio y lo fijan en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Toda comunicación entre las partes se dirigirá a las siguientes direcciones:

### **FIDUCIARIA**

**FIDEICOMISO FONDEPYME**

Ing. Fanny Canelos González

Juan León Mera 130 y Av. Patria

Tel.: 2564-900

Quito – Ecuador

**Con copia para conocimiento de:**

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE MIPYMES Y ARTESANÍAS**  
Av. Eloy Alfaro y Amazonas Esq. Segundo Piso  
Telf.: 2546-690  
Quito – Ecuador

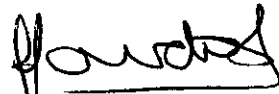
**EL BENEFICIARIO**  
COMUNA LAS TUNAS  
Carretera Puerto López Manglar Alto S/N  
Calle s/n  
Telf.: 083-584-777  
Manabí- Ecuador

**DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:**

Las partes señalan conocer y aceptar los términos del presente instrumento. Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en tres ejemplares de igual valor, en la ciudad de Quito,

17 AGO. 2011

**EL FIDEICOMISO**



Ing. Fanny Canelos González

Apoderada Especial del Gerente General

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL

**EL BENEFICIARIO**



Felix Bermeo Castaño

Presidente y Representante Legal

COMUNA LAS TUNAS